GRADO EN ADMISTRACION Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS

CURSO ACADÉMICO 2012 - 2013

TRABAJO FIN DE GRADO

TÍTULO

ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA NORMA CONTABLE INTERNACIONAL Y LA NORMA CONTABLE ESPAÑOLA EN RELACIÓN A LOS ACTIVOS INTANGIBLES Y SU DETERIORO DE VALOR.

AUTORA

María Roldán Esteban

TUTORA

Gemma Hernando Moliner

FECHA

Junio, 2013

INDICE

Pág.

RESUMEN…….... 2

ABSTRACT……..... 3

1. INTRODUCCIÓN…… 4

2. MARCO DE LA NORMATIVA CONTABLE INTERNACIONAL Y ESPAÑOLA: RECIENTE EVOLUCIÓN Y SITUACIÓN ACTUAL 6

2.1. EL PROCESO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE INTERNACIONAL…….... 6

2.2. LA REFORMA RECIENTE DE LA CONTABILIDAD EN ESPAÑA…. 8

2.3. CAMBIOS MÁS SIGNIFICATIVOS EN EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD DE 2007…..……... 9

3. ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE LA NORMA CONTABLE INTERNACIONAL Y LA NORMA CONTABLE ESPAÑOLA EN MATERIA DE LOS AI Y SU DETERIORO DE VALOR: ESPECIAL REFERENCIA A LA NORMA PARA PYMES……..... 11

3.1. MARCO CONCEPTUAL: DEFINICIÓN DE ACTIVO INTANGIBLE… 11

3.2. TRATAMIENTO CONTABLE: REGISTRO Y VALORACIÓN DE LOS AI…….... 13

3.2.1. Normativa contable internacional del IASB

3.2.2. Normativa contable española

3.3. INFORMACIÓN A REVELAR EN LA MEMORIA…….... 20

3.3.1. Normativa contable internacional del IASB

3.3.2. Normativa contable española

3.4. ANÁLISIS COMPARATIVO GLOBAL…… 22

4. CONCLUSIONES Y LIMITACIONES DEL ESTUDIO REALIZADO…… 25

5. BIBLIOGRAFÍA…….. 27

RESUMEN

En un contexto de armonización contable, toda divergencia que pueda existir para las Pymes entre las normas del International Accounting Standards Board (IASB) y la normativa española puede ocasionar costes a nuestras empresas, en particular a aquellas con exposición internacional. Este trabajo acota el estudio de las posibles diferencias al tema de los AI por la importancia creciente que estos bienes están adquiriendo en las empresas dentro de un entorno de economía del conocimiento e innovación. Asimismo, al profundizar en el deterioro de valor de dichos activos, este trabajo amplia el análisis para abarcar el tema de los deterioros de valor de activos.

El objetivo del trabajo es conocer en profundidad las diferencias entre las vigentes normas contables del IASB y de España, incluyendo en ambos casos la relativa a las Pymes, en materia de AI y Deterioro de Valor que fundamenten una opinión sobre la idoneidad de uno u otro tratamiento, así como sobre si las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para Pymes constituyen un referente para futuros desarrollos de nuestra normativa contable en materia de AI y Deterioro de Valor y en aras de la necesaria convergencia entre ambos marcos normativos. Para ello, se ha empleado como metodología de estudio el análisis comparativo-descriptivo de las cuestiones de estudio.

Por lo tanto, el presente trabajo es un estudio comparado entre la normativa contable del IASB y la española, con especial referencia a la relativa a las Pymes, en relación con los AI y el deterioro de valor de los activos; siendo las principales cuestiones objeto de análisis: su tratamiento contable – reconocimiento y valoración – y la información a incorporar en la Memoria.

En primer lugar se presenta el contexto regulador en el que se inserta la normativa contable analizada mediante una descripción del reciente proceso de su desarrollo. A continuación, se da paso al estudio comparado de las cuatro referencias normativas (NIIF generales, NIIF Pymes, Plan General de Contabilidad y PGC para Pymes) cuyo análisis de los AI y su deterioro de valor se organiza en tres apartados: Concepto y clasificación, tratamiento contable e información a revelar en la Memoria. Por último, se presentan las diferencias observadas que constituyen las conclusiones de este trabajo.

ABSTRACT

In a context of accounting harmonization, any divergence that may exist between the standards of the International Accounting Standards Board (IASB) and the Spanish regulations for SMEs may result in costs to our companies, in particular those with international exposure. This work includes the study of possible differences regarding the issue of intangible assets by the growing importance that these goods are acquiring in companies within an environment of knowledge and innovation economy. Also, after looking deeply at in the impairment of such assets, this work opens the analysis to include the theme of the impairment of assets.

The aim of the study is to learn more about the differences between the current accounting standards of the IASB and the Spanish, including in both cases the standards related to SMEs, in the field of intangible assets and impairment of value which give base to an opinion on the suitability of one or another treatment, as well as on whether the international financial reporting standards (IFRS) for SMEs constitute a reference for future developments of our accounting regulations standards in the field of intangible assets and impairment value and for the sake of the necessary convergence between both frameworks. To do so, it has been used, as a study methodology, the comparative-descriptive analysis of the issues of study:

Therefore, this work is a study comparing the accounting regulations of the IASB and the Spanish, with special reference to that relating to SMEs, with regard to intangible assets and the impairment of assets; being the main issues subject to analysis: -recognition and measurement- accounting treatment and information to incorporate into the memory.

In the first place, it is introduced the regulatory context in which it is inserted the accounting rules analyzed by a description of the recent process of its development. Secondly it gives way to the comparative study of the four normative references (General IFRS, IFRS for SMEs, the General Accounting Plan and the PGC for SMEs), whose analysis of intangible assets and impairment is organized in three sections: concept and classification, accounting treatment and disclosures in memory. Finally, the observed differences that constitute the conclusions of this work are presented.

1. INTRODUCCIÓN.

La relevancia económica de las Pequeñas y medianas empresas (Pymes) en todos los países de nuestro entorno junto a la necesidad de simplificación de sus obligaciones contables, llevaron a exigir a los organismos reguladores que se emitieran normas contables específicas para Pymes, lo cual se ha llevado a efecto tanto en nuestro país -en noviembre de 2007, junto al Plan General de Contabilidad (PGC) fue aprobado también el PGC de Pequeña y Mediana Empresa- como en el seno del *International Accounting Standards Board* (IASB, anterior International Accounting Standards Committee, IASC) que en julio de 2009 emitió las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para Pymes (*IFRS for SMEs* según sus siglas en inglés) las cuales están actualmente inmersas en un proceso de análisis de su aplicación (su aplicación es una decisión de los reguladores contables nacionales y se ha hecho en 2010 y 2011) que culminará con la publicación de las modificaciones finales de la NIIF Pymes en la segunda mitad de 2013 o primera mitad de 2014, y cuyos cambios serán efectivos para las sociedades en 2015.

En un contexto de necesaria convergencia de las normas contables, en un contexto de armonización contable, toda divergencia que pueda existir para las Pymes entre las normas del IASB y la normativa española puede ocasionar costes a nuestras empresas, en particular a aquellas con exposición internacional. De ahí que sea de interés el estudio de las diferencias existentes entre las citadas normativas contables, máxime en un contexto económico de globalización como el actual, donde cada vez se producen más interrelaciones entre empresas de diferentes países del mundo y que afecta también a las Pymes.

Lo anterior justifica un trabajo como el presente que se inserta dentro de la **línea de investigación en contabilidad internacional** denominada “Sistemas contables y Armonización internacional”, y dentro del apartado de contabilidad comparada (García Benau, Laínez y Monterrey, 1995, p. 345).

La importancia creciente de los AI (AI) de las empresas en un entorno de economía del conocimiento e innovación, propiciaron la elección de ello como principal **tema de estudio**; si bien su posible deterioro de valor nos llevó a ampliar el estudio para abarcar este segundo tema.

El **objetivo** del trabajo se centrará en conocer en profundidad las diferencias entre las vigentes normas contables del IASB y de España, incluyendo en ambos casos la relativa a las Pymes, en materia de AI y Deterioro de Valor que fundamenten una opinión sobre la idoneidad de uno u otro tratamiento, así como sobre si las NIIF Pymes constituyen un referente para futuros desarrollos de nuestra normativa contable en materia de AI y Deterioro de Valor y en aras de la necesaria convergencia entre ambos marcos normativos. Para ello, se emplea como **metodología** de estudio el análisis comparativo-descriptivo de las siguientes cuestiones: el reconocimiento contable, los criterios de valoración y la información a revelar en la memoria de las Cuentas Anuales.

En consecuencia, este trabajo es un estudio comparado entre la normativa contable del IASB y la española, con especial referencia a la relativa a las Pymes, en relación con dos conceptos contables: los AI y el deterioro de valor de los activos; siendo las cuestiones objeto de análisis: su tratamiento contable –reconocimiento y valoración– y la información a revelar en la Memoria.

Para alcanzar nuestro objetivo este trabajo sigue la siguiente **estructura**: En primer lugar se presenta el contexto regulador en el que se insertan las normas

contables sujetas a estudio mediante una descripción del reciente proceso de su desarrollo. A continuación, se da paso al estudio comparado de las cuatro referencias normativas (NIIF generales, NIIF Pymes, PGC y PGC para Pymes) cuyo análisis de los AI y su deterioro de valor se organiza en tres apartados: Concepto y clasificación, tratamiento contable e información a revelar en la Memoria. Por último, se presentan las diferencias observadas que constituyen las conclusiones de este trabajo.

2. MARCO DE LA NORMATIVA CONTABLE INTERNACIONAL Y ESPAÑOLA: RECIENTE EVOLUCIÓN Y SITUACIÓN ACTUAL.

Debido a la globalización de la economía, de los negocios y de las inversiones surge la necesidad de armonizar las normas contables para que la elaboración de los estados financieros no difiera demasiado según el país en el que se encuentre situada la empresa permitiendo además que sean fácilmente interpretados por los distintos usuarios de la información.

El objetivo de este capítulo será mostrar el contexto regulador en el que se encuadra la normativa de contabilidad, tanto la internacional del IASB como la española, revisando su reciente evolución hasta llegar a la situación actual.

2.1. EL PROCESO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE INTERNACIONAL.

La Comunidad Económica Europea inicia el proceso de armonización contable con el fin de conseguir la comparabilidad de la información financiera de las empresas europeas.

Tras la revisión bibliográfica realizada merecen destacarse los siguientes acontecimientos en dicho proceso de armonización contable que presentamos en el siguiente cuadro de forma sintética:

Año	Acontecimiento
1957	Firma del tratado de Roma, que pretende crear un mercado común. La Comunidad Europea (CE), más tarde UE, reconoce la libertad de movimiento de capitales y personas, siendo necesario garantizar que la información contable de todas las empresas tenga cierto grado de armonía.
1973	Se funda el IASC, con sede en Londres, formado por los organismos contables de Alemania, Australia, Canadá, Irlanda, Francia, Japón, Méjico, Países Bajos, Reino Unido y Estados Unidos. En EE.UU. nace el FASB (Financial Accounting Standards Board) como organización del sector privado encargado de establecer normas de información financiera y de mejorarlas. Estas normas están avaladas por la Comisión de Valores y Cambios (SEC – Securities and Exchange Commission) y por el Instituto Americano de Contadores Públicos (AICPA).
1975	El IASC publica las primeras Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).
1977	Los países del IASC forman la Federación Internacional de Contadores (IFAC).
1978	La UE emite la Directiva IV. Primera etapa en el proceso armonizador.
1981	Se acuerda que el IASC tenga personalidad para emitir normativa contable internacional.
1983	La UE emite la Directiva VII.
1987	Se firmó el Acta Única Europea motivado por las dificultades para lograr el Mercado Común donde se estableció un nuevo sistema de regulación dando lugar al reconocimiento de los estados financieros entre las bolsas europeas.

Principios años noventa	Segunda etapa del proceso de armonización: intensificación de la globalización de los mercados financieros.
1995	Se celebró una reunión del Comité de Contacto que trató la problemática del futuro de la armonización contable europea dando lugar a la emisión del Comunicado sobre la nueva estrategia de armonización en Europa, siendo el organismo armonizador elegido el IASB.
1996	En los EE.UU. la SEC apoya el trabajo realizado por el IASC constituyendo en 1997 la Comisión Permanente de Interpretación de las NIC.
1998	Tercera etapa del proceso se centra en la uniformidad de las normas contables. Coincide con el proceso de creación de la UE. Los países sustituyen su moneda por el Euro. Creación de la Bolsa Europea cuya intención es que pueda competir con la Bolsa de Nueva York.
2000	En mayo la IOSCO (organismo integrado por las agencias reguladoras de las bolsas de valores) recomienda a todos sus países miembros la utilización de las NIC, actualmente las NIIF (International Financial Reporting Standard – IFRS), emitidas por el entonces IASC. El siguiente Comunicado que la Comisión hace público establece de forma expresa la aplicación de las NIC/NIIF por parte de las empresas europeas.
2001	Se produce la reestructuración del IASB, momento en el que pasa a denominarse así (antiguamente IASC). Nace como entidad privada cuyo objetivo es desarrollar las normas contables de carácter mundial y de obligado cumplimiento.
2002	En septiembre, FASB e IASB deciden trabajar juntos para acelerar la convergencia de normas contables a nivel mundial y firman el "Acuerdo Norwalk" donde se establecen dos compromisos principales que son desarrollar normas de información financiera que sean compatibles y eliminar diferencias sustanciales entre IFRS y US GAAP (principios de contabilidad generalmente aceptados en Estados Unidos). Se publica el "Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo (nº 1606/2002) relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad" cuyo objetivo es garantizar un alto grado de transparencia y comparabilidad de los estados financieros para ello se incorporarán al derecho contable comunitario las NIC/NIIF, así como sus interpretaciones, una vez que éstas hayan sido analizadas por dos organismos europeos: uno técnico, el EFRAG (European Financial Repporting Advisory Group) y otro de carácter político, el Comité de Reglamentación Contable (CRC). Se fija el 31 de diciembre para que la Comisión, junto con los dos órganos anteriores, delimite el cuerpo normativo de las NIC/NIIF a aplicar a las sociedades que elaboran estados contables consolidados para los ejercicios económicos que comiencen el día 1 de enero de 2005, siempre que sus valores coticen en alguna bolsa europea, este ámbito puede ser ampliado por los países miembros.
2003	En septiembre la UE emite un nuevo Reglamento nº 1725/2003 de la Comisión por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento de la UE nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo.

2004	Se trabaja en un documento sobre la emisión de normas específicas para Pymes siendo el año 2007 cuando la Comisión Europea emite otro Comunicado donde se deja ver la necesidad de simplificación de las Directivas relativas tanto a la contabilidad como a la auditoría de cuentas de las Pymes.
2005	La UE crea un organismo dedicado a la supervisión de la auditoría, se le conocerá con el nombre de EGAOB (European Group of Auditors Oversight Bodies), se encargará de coordinar los distintos sistemas de vigilancia de los países pertenecientes a la UE.
2006	Aprobada la Directiva 2006/43 relativa a la auditoría de cuentas.
2008	El 1/enero entra en vigor, y de aplicación para todos los ejercicios que se inicien desde esa fecha, todos los cambios acometidos en el ámbito de la UE y que han sido introducidos en España con la aprobación de un nuevo PGC y simultáneamente, el PGC para Pymes. Se publica el MOU (Memorando de Entendimiento) que establece para el año 2011 los logros a conseguir en los proyectos comunes. Puede parecer que las NIC/NIIF y US GAAP son grandes rivales pero se están haciendo grandes avances para la convergencia de ambas normas, en agosto la SEC emite unas propuestas que si son aceptadas permitirán a las empresas de EE.UU. la utilización de las NIIF para años fiscales terminados a partir del 15 de diciembre de 2009, esto puede converger en la utilización obligatoria de las NIIF a partir del 2014.
2009	El IASB aprueba las primeras NIIF Pymes pero no será hasta el año 2012 cuando este mismo ente inicie un análisis de la aplicación de esta normativa cuyos resultados serán publicados a lo largo del año 2013 o principios del 2014, siendo de aplicación obligatoria a partir del 2015.

En este epígrafe se han expuesto los acontecimientos más relevantes habidos durante el proceso de armonización contable que se inicia en el año 1957 y llega hasta nuestros días. En el siguiente punto vamos a explicar cómo y en qué medida se han ido introduciendo esas modificaciones en España.

2.2. LA REFORMA RECIENTE DE LA CONTABILIDAD EN ESPAÑA.

En julio de 2002 el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) publica el "Informe sobre la situación actual de la contabilidad en España y líneas para su reforma". La reforma de la contabilidad en España se inicia con dicho informe -Libro Blanco- que es elaborado durante un año de trabajo por una Comisión de cien expertos nombrados por el Ministerio de Economía.

Las actuaciones de la UE van a producir, en todos los países miembros, la introducción de un único sistema contable uniforme basado en normas conocidas y respetadas, las NIC/NIIF, obligatorio al menos para las cuentas consolidadas de grupos cotizados.

Desde el 2005 los grupos cotizados en bolsas de valores tienen que utilizar las NIC/NIIF del IASB para elaborar y publicar información consolidada, respetando lo establecido en las Directivas. En cuanto a los grupos no cotizados y las empresas individuales deben seguir cumpliendo las Directivas y la normativa local de cada país.

Por otro lado, el Libro Blanco también trata todos los problemas detectados en la aplicación de las normas comunes en las PYMES, recogido concretamente en el "Capítulo 8 La contabilidad de las pequeñas empresas".

En septiembre de 2003 el IASB decide estudiar la conveniencia de aplicar las NIIF a las PYMES para lo cual se constituye un grupo de trabajo que elaboró el documento de discusión titulado "Visión Preliminar sobre las normas contables para Pequeñas y Medianas Empresas". En dicho trabajo, el IASB se plantea la posibilidad de emitir una norma específica por la que se rijan estas empresas para la elaboración y presentación de sus estados financieros o, considerar que el conjunto de las NIIF puedan ser aplicadas directamente a las PYMES siempre que los legisladores nacionales con facultad para ello así lo decidan. La decisión del IASB ha sido la de decantarse por la primera opción (emisión de un único documento que recoja el conjunto de normas de información financiera aplicables a esta clase de empresas), lo que se justifica por el reconocimiento de diferencias entre las clases de usuarios de la información financiera de las PYMES y sus necesidades, así como la búsqueda del equilibro entre el coste de elaboración de la información y su utilidad.

En el año 2007 en España se aprueba la Ley 16/2007 de fecha 4 de julio, que recoge todas las modificaciones necesarias para adaptar su normativa a la de la UE. Se introducen cambios relevantes en el Código de Comercio (modificaciones en los principios contables y las cuentas anuales individuales y consolidadas), el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (TRLSA) (distingue entre sociedades cotizadas y no cotizadas y en éstas últimas, las que pueden simplificar la información a revelar) y la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (LSRL).

España recoge todas las modificaciones habidas en la UE en un nuevo PGC que es aprobado el 16 de noviembre de 2007 mediante el Real Decreto 1514/2007 y así como un nuevo PGC Pymes aprobado en el Real Decreto 1515/2007, siendo la entrada en vigor de estas nuevas leyes el 1 de enero de 2008 para todos los ejercicios económicos que se inicien a partir de esta fecha.

Tras la descripción del proceso iniciado en el año 2002 para incorporar las nuevas directivas europeas a nuestro sistema jurídico, vamos a continuar enumerando los principales cambios habidos entre el actual PGC y el PGC de 1990 que se venía aplicando, resaltando aquellos que se consideran más significativos.

2.3. CAMBIOS MÁS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD (PGC) DE 2007.

A continuación revisamos las diferencias entre el PGC español de 2007 y el anterior PGC aprobado en 1990, de acuerdo con las partes en que se divide el actual PGC.

En la primera parte del actual PGC se habla de los principios contables, cabe destacar dos diferencias principales: (1) El Principio de Prudencia deja de prevalecer sobre el resto de principios. Ahora los principales principios a cumplir son el de Devengo y el de Empresa en funcionamiento. (2) Desaparecen los Principios de Registro, el Principio de Precio de Adquisición y el Principio de Correlación de Ingresos y Gastos.

En la segunda parte del actual PGC (normas de registro y valoración) se establece la forma en la que se va a tener que calcular el importe a imputar a cada

cuenta contable que aparezca en un asiento por un hecho que deba ser contabilizado. Actualmente existen diez criterios a tener en cuenta a la hora de realizar esta valoración: Coste histórico o coste, Valor razonable, Valor neto realizable de un activo, Valor actual, Valor en uso, Costes de venta., Coste amortizado de un instrumento financiero, Costes de transacción atribuibles a un activo o un pasivo financiero, Valor contable o en libros, y Valor residual. Es el segundo el que supone una mayor novedad.

En la tercera parte (Cuentas anuales) se incorporan dos nuevos estados contables en (Estado de flujos de efectivo y Estado de cambios en el patrimonio neto) a los ya existentes (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria). Como novedades: (1) El Balance distingue entre activo, pasivo y patrimonio neto, existe un cambio en la estructura tanto del activo como del pasivo y aparece el patrimonio neto que estará compuesto por los fondos propios, ajustes por cambios de valor y por subvenciones, donaciones y legados; (2) En la cuenta de pérdidas y ganancias, desaparece el formato de dos hojas pasando a un formato vertical y (3) La Memoria contiene más exigencias informativas y elimina el Cuadro de financiación.

En la cuarta parte del actual PGC aparecen los grupos 8 y 9 que se utilizan para registrar aquellas pérdidas y ganancias que no quedan registradas en los grupos 6 y 7.

Por último, respecto a los cambios en la quinta parte (definiciones y relaciones contables), cabe resaltar, entre otros los siguientes: El fondo de comercio deja de ser amortizable; los gastos de constitución no podrán ser activados por lo que serán menor patrimonio neto; los gastos de primer establecimiento tampoco podrán ser activados y serán considerados como gasto del ejercicio; las provisiones pasan a denominarse deterioros de valor; y desaparece la posibilidad de utilizar el criterio LIFO.

En 2007, junto a la aprobación del actual PGC en nuestro país, se aprobó el PGC para Pymes que constituye una simplificación del texto del PGC, especialmente en: Supresión de los grupos de cuentas 8 y 9, no obligatoriedad del Estado de Tesorería, simplificación en la contabilización de las operaciones de arrendamiento financiero y del impuesto sobre beneficios. Es de hacer notar que el PGC para Pymes en nuestro país, se aprobó con anterioridad a la publicación por parte del IASB de las NIIF Pymes, que lo hizo en 2009.

En el siguiente epígrafe vamos a centrarnos en buscar diferencias entre la normativa contable internacional y la española, concretamente en los AI y su deterioro de valor. La elección de esta cuestión para la comparación, se debe a su relevancia en muchas empresas, tales como las entidades bancarias que recientemente han debido realizar ajustes en la valoración de estos bienes, ajustes que han repercutido en sus balances y sus cuentas de resultados que reflejaban una variación sustancial en el beneficio como consecuencia de dichos ajustes.

3. ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE LA NORMATIVA CONTABLE DEL IASB Y LA NORMA CONTABLE ESPAÑOLA EN MATERIA DE AI Y SU DETERIORO DE VALOR: ESPECIAL REFERENCIA A LA NORMA PARA PYMES.

Dentro del contexto regulador de la normativa contable del IASB y la de nuestro país, descrito en el epígrafe anterior; la contabilidad de los AI ha recibido el interés tanto de académicos como profesionales siendo objeto de estudio (Cañibano, Garcia-Ayuso y Sánchez, 2000, 2002, 2006, 2008; MERITUM, 2002; Capelo, 2004; Marr, B. (ed.), 2005; Sevilla y González, 2008; Mesa-Velasquez, 2012, entre otros) y de reciente revisión en el seno del IASB (Documento publicados en 2013 para acompañar a la NIC 38).

A ello ha contribuido no sólo la importancia creciente de los AI en las entidades inmersas en la sociedad del conocimiento, sino también el hecho de que en el modelo contable anterior algunos AI no eran reconocidos como tal provocando que los estados financieros no mostraran la imagen fiel de la realidad empresarial, especialmente insuficiente a la hora de la valoración de las empresas.

En este apartado vamos a revisar la diversa normativa contable, tanto española como la internacional emanada del IASB, en la que se encuentra regulada la contabilidad de los AI y su deterioro de valor y que es la siguiente:

1. Normativa contable y documentos relacionados del IASB: NIC 38 (sobre AI que sean identificables, su amortización y costes de investigación y desarrollo), NIC 36 (sobre el deterioro de valor de los activos), SIC 32 y Documento de acompañamiento a NIC 38 (2012). Secciones 18 y 19 de las NIIF Pymes.

2. Normativa contable española: Normas de registro y valoración 2ª, 5ª y 6ª del PGC de 2007 y del PGC para Pymes.

La presentación de la revisión realizada de la citada normativa se ha estructurado en tres partes: Definición, tratamiento contable e información a revelar en la Memoria.

3.1. MARCO CONCEPTUAL: DEFINICIÓN DE ACTIVO INTANGIBLE.

El marco conceptual para la preparación y presentación de estados financieros del IASB (1989) reconoció la existencia de los intangibles, señalando en el párrafo 56 lo siguiente: “la tangibilidad no es esencial para la existencia del activo; así las patentes y los derechos de autor, por ejemplo, tienen la cualidad de activo”.

De acuerdo con la NIC 38 (revisada en 2004) y su documento de acompañamiento, se define activo intangible como “un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física”. Esta definición elimina el requisito de que el activo se posea para ser utilizado en la producción o suministro de bienes y servicios, para ser arrendado o para servicios de administración; porque el Consejo de NIC concluyó que el propósito para el cual la entidad posee una partida con estas características no es relevante para su clasificación como un activo intangible. En consecuencia, las características esenciales de los AI son:

a) Son recursos controlados por la entidad de los que se espera obtener, en el futuro, beneficios económicos;
b) Falta de apariencia física, y
c) Son identificables.

De ahí que, la NIC 38 en su párrafo 10, indique que un activo cumple la definición de activo intangible si cumple los criterios de:

- identificabilidad,
- control sobre el recurso en cuestión y
- existencia de beneficios económicos futuros.

Si un elemento incluido dentro del alcance de esta norma no cumpliese dichos criterios, se reconocerá como un gasto del ejercicio en que se haya incurrido.

La definición de un activo intangible exige que el mismo sea perfectamente identificable, con el fin de poderlo distinguir claramente del Fondo de Comercio (FC). El FC surgido en una combinación de negocios, representa el pago realizado por la empresa compradora anticipando beneficios económicos futuros por activos que no ha sido capaz de identificar de forma individual ni de reconocer por separado. Estos beneficios económicos futuros pueden deberse a la sinergia producida entre los activos identificables adquiridos, o bien, proceder de activos que no cumplen los requisitos para su reconocimiento contable pero por los que se está dispuesto a pagar al realizar la combinación de negocios.

Volviendo sobre el concepto de "identificabilidad", la versión previa de la NIC 38 no lo definía pero establecía que un activo intangible podría ser distinguido de la plusvalía si el activo era separable, pero la separabilidad no era una condición necesaria para la identificabilidad (Documento de acompañamiento a la NIC 38, párrafo FC6).

La NIC 38 considera que un activo cumple el criterio de identificabilidad cuando es separable (susceptible de ser separado o escindido de la entidad y vendido, cedido, dado en explotación, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o junto con el contrato, activo o pasivo con los que guarde relación), o cuando surge de derechos legales u otros derechos contractuales, independientemente de si dichos derechos son transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones[1].

Respecto al requisito de control, una entidad controlará un determinado activo siempre que tenga el poder de obtener los beneficios económicos futuros que procedan de los recursos que subyacen en el mismo, y además pueda restringir el acceso a terceras personas a tales beneficios. La capacidad que la entidad tiene para controlar los beneficios económicos futuros de un activo intangible tiene su justificación, normalmente, en derechos de tipo legal que son exigibles ante los tribunales. A falta de tales derechos legales, será más difícil demostrar que existe control; pero la exigibilidad legal de un derecho sobre el elemento no es una condición necesaria para la existencia de control, puesto que la entidad puede ejercer el control sobre los citados beneficios económicos de alguna otra manera.

En cuanto a los beneficios económicos futuros procedentes de un activo intangible, cabe precisar que, se incluyen en ellos los ingresos ordinarios procedentes de la venta de productos o servicios, los ahorros de costes y otros rendimientos diferentes que se deriven del uso del activo por parte de la entidad; como por ejemplo,

[1] En relación con el concepto de identificabilidad, el Documento de acompañamiento a la NIC 38 aporta algunas puntualizaciones o aclaraciones en los párrafos FC9 y FC10.

la reducción de los costes de producción futuros que puede producirse por el uso de la propiedad intelectual dentro del proceso de producción.

En el marco conceptual del PGC español no se ofrece directamente una definición de activo intangible aunque sí se hace del concepto de activo (bienes, derechos y otros recursos controlados por la empresa, resultantes de sucesos pasados, de los que se espera que la empresa obtenga beneficios o rendimientos económicos en el futuro) y de las condiciones para su reconocimiento contable (que sea probable la obtención de dichos beneficios o rendimientos económicos, y que se puedan valorar con fiabilidad). Así, en la norma de registro y valoración 5ª del PGC se admite como activo intangible aquel inmovilizado de naturaleza intangible que además de cumplir la definición de activo y las condiciones para su reconocimiento, antes señaladas; cumpla el criterio de identificabilidad ((1) que sea separable, esto es, susceptible de ser separado de la empresa y vendido, cedido, entregado para su explotación, arrendado o intercambiado; o, (2) que surja de derechos legales o contractuales, con independencia de que tales derechos sean transferibles o separables de la empresa o de otros derechos u obligaciones).

En consecuencia, esta definición "indirecta" de activo intangible que hace el PGC se corresponde con la expresada en la NIC 38; añadiendo el PGC en su norma 5ª que "en ningún caso se reconocerán como inmovilizados intangibles los gastos ocasionados con motivo del establecimiento, las marcas, cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de clientes u otras partidas similares que se hayan generado internamente".

Respecto al concepto de deterioro de valor, aunque no definido de forma expresa en los marcos conceptuales, es considerado de igual forma en la normativa contable y en la normativa contable española, citando la definición que la primera proporciona de pérdida por deterioro del valor en la NIC 36: "Es la cantidad en que excede el importe en libros de un activo o unidad generadora de efectivo a su importe recuperable".

3.2. TRATAMIENTO CONTABLE: REGISTRO Y VALORACIÓN DE LOS AI.

3.2.1. NORMATIVA CONTABLE INTERNACIONAL DEL IASB.

Tal como se ha expuesto en el apartado anterior, de acuerdo con la NIC 38, el **registro inicial** de un activo intangible exige el cumplimiento no sólo de las condiciones contenidas en su definición (identificabilidad) sino además de unos criterios específicos para su reconocimiento en el Balance, y que son:

I. Es probable que los beneficios económicos futuros, que se han atribuido al activo, fluyan a la entidad; y,
II. El coste del activo intangible pueda ser medido con fiabilidad.

Respecto a la primera exigencia, la entidad evaluará la probabilidad de obtener beneficios económicos futuros utilizando hipótesis razonables y fundadas, que representen las mejores estimaciones de la Dirección respecto al conjunto de condiciones económicas que existirán durante la vida útil del activo.

Los elementos que no se activan serán: los costes incurridos para introducir un nuevo producto o para entrar en un nuevo mercado; los costes de publicidad,

entrenamiento, administración y costes indirectos generales; erogaciones en la fase de investigación, sellos editoriales, lista de clientes y activos generados internamente.

Asimismo, no se reconocerán los AI surgidos de la investigación, por lo que los desembolsos correspondientes se tratarán como gasto del ejercicio en el que se incurran. Sin embargo, un activo intangible surgido del desarrollo, se reconocerá como tal, si la empresa puede demostrar todos los extremos siguientes: Técnicamente es posible completar su producción de forma que pueda estar disponible para su uso o para su venta, hay intencionalidad y capacidad para su uso o venta, se pueden determinar los beneficios económicos futuros y se puede valorar con fiabilidad el desembolso correspondiente.

Tal como se indica en el párrafo 24 de la NIC 38, "un activo intangible se **valorará inicialmente** por su coste".

Los AI pueden ser adquiridos de dos formas: (A) por su compra independiente del activo, o (B) como parte de una combinación de negocios.

(A) El coste de un activo intangible adquirido de forma independiente puede, habitualmente, ser valorado con fiabilidad; especialmente cuando la contrapartida por la compra es mediante activos monetarios. Dicho coste comprende: el precio de adquisición (incluidos los aranceles de importación y los impuestos no recuperables que recaigan sobre la compra, después de deducir los descuentos comerciales y las rebajas); y cualquier coste directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto. Son ejemplos de éstos últimos: remuneraciones al personal u honorarios profesionales, derivadas directamente de poner el activo en condiciones de uso; costes de comprobación de que el activo funciona adecuadamente, entre otros.

(B) Un activo intangible que resulte de una combinación de negocios debe ser medido al valor razonable ("Importe por el que puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, que realizan una transacción en condiciones de independencia mutua", IASB, Glosario de términos). El concepto de "plusvalía comprada" se corresponde con el que en párrafos anteriores se ha definido como Fondo de Comercio surgido en una combinación de negocios ("beneficios económicos futuros procedentes de activos que no han podido ser identificados individualmente y reconocidos por separado"); si bien, el IASB no reconoce plusvalía comprada que se genere internamente, justificando la imposibilidad de registrarla con el siguiente argumento: "La plusvalía generada por la propia entidad no se reconocerá como un activo porque no constituye un recurso identificable, controlado por la entidad, que pueda ser valorado de forma fiable por su coste".

Valoración posterior: Las valoraciones de los AI posteriores al reconocimiento inicial, admiten dos modelos:

a. Modelo de costo: Se contabilizará por su coste menos la amortización acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor.
b. Modelo de revaluación: Se contabilizará por su valor revaluado o revalorizado, que es su valor razonable menos la amortización acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido. El valor razonable se determinará por referencia a un mercado activo.

Existe una diferenciación en cuanto a la amortización, según los AI sean de duración limitada o ilimitada:

- De duración limitada: Deducible en el ejercicio en que se devengan. Tanto el plazo como el método de amortización aplicados se revisarán, como mínimo, al final de cada ejercicio. Si la nueva vida útil esperada difiere de las estimaciones anteriores, se modificará el periodo de amortización para reflejar esta variación, informando de ello en la Memoria.
- De duración ilimitada: No se amortizan.

Respecto al **deterioro de valor de estos activos**, se trata de forma amplia, en la NIC 36, siendo los puntos principales para su reconocimiento contable, los siguientes:

a) La pérdida por deterioro debe reconocerse siempre que el valor contable de un activo sea superior a su importe recuperable.
b) El valor de la pérdida por deterioro se determina por la diferencia entre el valor contable y el importe recuperable del activo. Por tanto, el valor en balance del activo deteriorado viene dado por su importe recuperable.
c) La reversión de una pérdida por deterioro contabilizada en un ejercicio anterior sólo puede ser reconocida cuando se produzca un cambio en las estimaciones que motivaron su contabilización y el importe recuperable resulte superior al valor contable del activo deteriorado. La reversión es obligatoria para todos los activos, excepto para el fondo de comercio, teniendo como límite el valor contable que se corresponda con el criterio de valoración del elemento.

Lo anterior es de aplicación general a los activos sujetos a deterioro de valor, refiriéndose la NIC 36 de forma específica a los AI en los siguientes extremos:

a) En relación con la identificación de un activo que podría estar deteriorado, en los párrafos 10 y 11 se indica que:

   - Con independencia de la existencia de cualquier indicio de deterioro de valor, la entidad también comprobará anualmente el deterioro de valor de cada activo intangible con una vida útil indefinida, así como de los AI que aún no estén disponibles para su uso, comparando su importe en libros con su valor recuperable. Esta comprobación del deterioro de valor puede efectuarse en cualquier momento dentro del ejercicio anual, siempre que se efectúe en la misma fecha cada año. La comprobación del deterioro de valor de los AI diferentes puede realizarse en distintas fechas. No obstante, si un activo intangible se hubiese reconocido inicialmente durante el ejercicio anual corriente, se comprobará el deterioro de su valor antes de que finalice el mismo. Asimismo, con independencia de la existencia de cualquier indicio de deterioro de valor, la entidad también comprobará anualmente el deterioro de valor del fondo de comercio adquirido en una combinación de negocios, según párrafos 80 a 99.
   - La capacidad de un activo intangible para generar suficientes beneficios económicos futuros como para recuperar su importe en libros estará sujeta, generalmente, a una mayor incertidumbre antes de que el activo esté disponible para su uso que después. En consecuencia, la NIC 36 requiere que la entidad compruebe, al menos anualmente, el deterioro del valor del importe en libros de un activo intangible que todavía no se encuentre disponible para su uso.

b) Por otra parte, en los párrafos 124 y 125, se hace mención a la prohibición tanto de revertir una pérdida por deterioro de valor reconocida en el fondo de comercio; como de reconocer un fondo de comercio generado internamente.

Por último, hemos revisado las **NIIF Pymes** en relación con las cuestiones de estudio; en concreto: La sección 18 de dichas NIIF referida a los AI distintos de la plusvalía y la sección 27 de las mismas referida al tema del deterioro de valor de activos. En una y otra sección se incluye un epígrafe de comparación con las NIIF completas que pasamos a examinar de forma conjunta sólo en los aspectos significativos para nuestro estudio:

- Las NIIF completas requieren que todos los costes de investigación sean considerados como gasto cuando se producen, pero los costes de desarrollo incurridos después de que el proyecto ha sido considerado comercialmente viable, deben ser capitalizados. La NIIF para las Pymes requiere que todos los costes de I+D se reconozcan como gastos. Por lo tanto, la principal diferencia entre el contenido de la NIC 38 y el tratamiento de los gastos de investigación y desarrollo recogidos en la norma para las Pymes radica en el tratamiento de los gastos procedentes de la fase de desarrollo, sin tener la obligación de capitalizarlos cuando la empresa cumpla con los requisitos de la capitalización de la NIC 38.
- Las NIIF completas suponen que el criterio fiable de reconocimiento de la medición siempre se cumple para los AI adquiridos en una combinación de negocios. La NIIF Pymes proporciona una excepción para un activo intangible adquirido en una combinación de negocios que surge de derechos legales u otros derechos contractuales cuando su valor razonable no se puede medir de forma fiable, ya sea porque no es separable de la plusvalía o porque es separable de la plusvalía pero no existe ningún historial ni evidencia de transacciones de intercambio para el mismo activo u otros similares, y estimar el valor razonable de otra manera dependería de variables que no se pueden medir.
- Las NIIF completas requieren que los AI de vida útil indefinida se contabilicen al coste histórico menos las pérdidas por deterioro de valor. La NIIF para las Pymes considera que todos los AI tienen una vida útil finita y requiere que se amorticen todos ellos.
- Las NIIF completas permiten usar el modelo de revaluación para medir los AI tras el reconocimiento inicial; no así en las NIIF Pymes.
- En el caso particular de los AI adquiridos mediante subvenciones del gobierno, las NIIF completas (NIC 20) permite elegir los métodos para su contabilización; sin embargo las NIIF Pymes (sección 24) establece un único método para ello. Asimismo, en el criterio de valoración de los AI procedentes de subvenciones oficiales, la principal diferencia surge en el proceso de imputación de la subvención a la cuenta de resultados cuando se aplica el criterio de valor razonable ya que las Pymes reconocerán el importe de la subvención en un solo ejercicio, mientras que de acuerdo a la NIC 20 éste se difiere a lo largo de la vida útil del activo procedente de la subvención.
- En relación con las diferencias relacionadas con el deterioro de valor de los AI, según las NIIF completas, el deterioro de valor de la plusvalía y de los AI de vida útil indefinida se evalúa con una frecuencia mínima anual; sin embargo la NIIF Pymes requiere que las entidades calculen el importe recuperable de la plusvalía y otros AI de vida útil indefinida sólo cuando exista un indicio de deterioro de valor, basado en fuentes internas y externas de información, como guía para las Pymes. Las demás simplificaciones se refieren a la distribución de la plusvalía a unidades generadoras de efectivo individuales. A diferencia de las NIIF completas, la NIIF para las Pymes exige la amortización de la plusvalía y de todos los AI. Cuando la plusvalía se amortiza por completo, su valor ya no

se puede deteriorar y se prohíbe la reversión del deterioro del valor de la plusvalía de un periodo anterior, y en consecuencia, según la NIIF Pymes ya no se comprobará el deterioro de su valor.

3.2.2. NORMATIVA CONTABLE ESPAÑOLA: PGC Y PGC PYMES (2007).

En el marco conceptual del actual PGC, en el apartado 5º, se establece que:

- Los activos deben reconocerse en el balance cuando sea probable la obtención a partir de los mismos de beneficios o rendimientos económicos para la empresa en el futuro, y siempre que se puedan valorar con fiabilidad. El reconocimiento contable de un activo implica también el reconocimiento simultáneo de un pasivo, la disminución de otro activo o el reconocimiento de un ingreso u otros incrementos en el patrimonio neto.
- En ningún caso se podrán registrar activos que no satisfagan la definición anterior.

Las normas de registro y valoración 5ª (general sobre inmovilizado intangible) y 6ª (particulares sobre determinados AI[2]) del actual PGC, hacen referencia expresa a la contabilización de los AI (incluyendo su deterioro de valor) y empieza remitiendo al lector a las normas correspondientes al inmovilizado material (norma 2ª), siendo los puntos principales los siguientes:

- Para el **reconocimiento inicial** de un inmovilizado de naturaleza intangible es preciso que además de cumplir con la definición de activo y los criterios de registro y reconocimiento contable establecidos en el marco conceptual y de los que ya hemos hablado, cumpla el criterio de identificabilidad. Para que un bien cumpla este criterio debe cumplir alguno de los siguientes requisitos:
    a. Que sea separable, es decir, susceptible de ser separado de la empresa y vendido, cedido, entregado para su explotación, arrendado o intercambiado.
    b. Que surja de derechos legales o contractuales.

  En ningún caso se podrán reconocer como inmovilizados intangibles los gastos ocasionados con motivo del establecimiento, las marcas, cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, listas de clientes u otras partidas similares, que se hayan generado internamente.

  En el caso particular de la investigación y desarrollo, los gastos de investigación serán reconocidos como norma general como gastos, pero se pueden activar como inmovilizado intangible si cumplen determinadas condiciones (estar específicamente individualizados por proyectos y su coste claramente establecido para que pueda ser distribuido en el tiempo; y, tener motivos fundados del éxito técnico y de la rentabilidad económico-comercial del proyecto o proyectos de que se trate). Los gastos de desarrollo, cuando se cumplan las condiciones indicadas para la activación de los gastos de investigación, se reconocerán en el activo.

[2] La norma de registro y valoración 6ª del actual PGC se refiere a las normas particulares de: investigación y desarrollo, propiedad industrial, fondo de comercio, derechos de traspaso, programas de ordenador. En el presente trabajo, la presentación de la revisión realizada de dicha norma considera sólo la investigación y desarrollo y el fondo de comercio.

En el caso del Fondo de comercio, sólo podrá reconocerse como activo intangible cuando su valor se ponga de manifiesto en virtud de una adquisición onerosa, en el contexto de una combinación de negocios.

- Para la **valoración inicial**: los bienes comprendidos en el inmovilizado intangible se valorarán a su coste, pudiendo ser éste el precio de adquisición o el coste de producción. Los impuestos indirectos que graban este tipo de bienes sólo se incluirán en el precio de adquisición o coste de producción cuando no sean recuperables directamente de la Hacienda Pública.

  En el caso particular del Fondo de Comercio, y de acuerdo con la norma de registro y valoración 19 relativa a combinaciones de negocios, el fondo de comercio surgido como parte de una combinación de negocios se registrará, con carácter general, por su valor razonable. Añade la citada norma que, en el caso de que el registro de un inmovilizado intangible identificado cuya valoración no pueda ser calculada por referencia a un mercado activo, implicará la contabilización de un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias. Tal activo se valorará deduciendo del importe de su valor razonable la diferencia negativa inicialmente calculada; de forma que si el importe de tal diferencia fuera superior al valor total del inmovilizado intangible, dicho activo no deberá ser registrado.

- Para la **valoración posterior** la empresa apreciará si la vida útil del inmovilizado intangible es definida o indefinida. Un intangible tendrá vida indefinida cuando no haya límites del periodo a lo largo del cual se espera que el activo genere entradas de flujos netos de efectivo para la empresa. No se amortizará, aunque se deberá proceder al análisis del posible deterioro de valor siempre que existan indicios del mismo y al menos una vez al año. La vida útil de estos elementos que no esté siendo amortizado se revisará cada ejercicio para comprobar si existen hechos o circunstancias que permitan seguir manteniendo una vida útil indefinida. En caso contrario, la vida útil pasará de indefinida a definida.

  La pérdida por deterioro de valor de un activo intangible se presentará cuando, estimado su importe recuperable (el mayor importe entre el valor razonable menos los costes de venta y, su valor en uso), éste se sitúe por debajo de su valor contable. En este caso, el valor contable del activo será minorado su importe por dicho exceso.

  Los cálculos del deterioro de los elementos de inmovilizado intangible deberá realizarse, elemento a elemento, de forma individualizada; aunque por razones prácticas y de coste-beneficio de la información contable podrá realizarse por grupos homogéneos.

  Asimismo, si no fuera posible estimar el importe recuperable de cada bien individual, la empresa determinará el importe recuperable de la unidad generadora de efectivo a la que pertenezca cada elemento. En caso de que la empresa deba reconocer una pérdida por deterioro de una unidad generadora de efectivo a la que se hubiera asignado todo o parte de un fondo de comercio, reducirá en primer lugar el valor contable del fondo de comercio correspondiente a dicha unidad. Si el deterioro superase el importe de éste, en segundo lugar, reducirá en proporción a su valor contable el del resto de activos de la unidad generadora de efectivo, hasta el límite del mayor valor entre los siguientes: su valor razonable menos los costes de venta, su valor de uso y cero.

Será posible reconocer una reversión del deterioro cuando la pérdida registrada ya no exista o haya disminuido; teniendo en cuenta que el importe de la reversión del deterioro no puede hacer que el activo alcance un valor superior al que presentaría de no haberse registrado el deterioro. No se puede revertir el deterioro de valor reconocido para el fondo de comercio.

Las correcciones valorativas por deterioro de los elementos de inmovilizado inmaterial, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Si existe indicio de que un activo puede haber perdido valor, esto puede indicar que la empresa debería revisar la vida útil restante o el valor residual del activo y ajustarlos incluso si no se reconoce ningún deterioro del valor del activo.

En el caso particular de gastos de investigación reconocidos como AI, éstos deberán amortizarse durante su vida útil (siempre dentro del plazo de cinco años) y si existen dudas razonables sobre su éxito (técnico o económico-comercial) los importes registrados en el activo deberán imputarse directamente a pérdidas del ejercicio.

En el caso particular del fondo de comercio, éste no se amortizará. En su lugar las unidades generadoras de efectivo a las que hubiera sido asignado, se someterán, al menos anualmente, a la comprobación del deterioro de valor; no siendo posible revertir las pérdidas por deterioro de valor reconocidas en el fondo de comercio.

El **PGC Pymes**, pese a su simplificación general, en relación con el tratamiento de los AI y su deterioro de valor mantiene una redacción similar a la del PGC completo; siendo las diferencias entre uno y otro texto en relación al tema que nos ocupa las siguientes:

- Eliminación en el PGC Pymes del Fondo de comercio, en tanto se han eliminado de este texto las normas y criterios relativos a las combinaciones de negocios.
- No se incluye en el PGC Pymes el concepto de unidad generadora de efectivo.

Las normas relativas a los AI en el PGC Pymes se corresponden con las recogidas en el PGC completo, así por ejemplo, en ambos textos se prevé que los gastos de desarrollo puedan amortizarse en un plazo superior a cinco años siempre que esta mayor vida útil quede debidamente acreditada por la empresa (novedad frente al PGC de 1990) y que los gastos de investigación se puedan activar en determinadas circunstancias (coincidente con el PGC de 1990 pero no coincidentes con las del IASB, éstas últimas más restrictivas).

3.3. INFORMACIÓN A REVELAR EN LA MEMORIA.

3.3.1. NORMATIVA CONTABLE INTERNACIONAL DEL IASB.

La **NIC 38** estable la información de tipo general y específica que debe desglosarse en la Memoria de la Cuentas Anuales referido a los AI, revalorizaciones de activos y gastos de investigación y desarrollo imputados al resultado del ejercicio.

Las empresas deben informar de forma separada sobre cada una de las clases o categorías de AI reconocidos, distinguiendo entre activos que hayan generado internamente y del resto de AI.

Para cada clase de activos las empresas deberán revelar información sobre:

a) Vidas útiles de los activos: pudiendo ser indefinidas o finitas.
b) Métodos de amortización utilizados para amortizar los AI con vidas útiles finitas.
c) Importe bruto en libros de los activos y la amortización acumulada así como el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor.
d) Partida o partidas de la cuenta de resultados donde está incluida la amortización de los AI.
e) Conciliación entre los valores en libros al principio y al final del ejercicio: en este caso además debe aportarse información adicional.

Además de la información anterior que es de carácter general, las empresas deben incluir información específica sobre cualquier activo intangible que haya sufrido pérdidas por deterioro de valor e información de la naturaleza e impacto de cualquier cambio habido en las estimaciones contables que puedan tener un efecto significativo en el ejercicio actual o en ejercicios futuros.

También es obligatorio revelar, sobre aquellos bienes con vida útil indefinida, el importe en libros de dicho bien y las razones que justifican la estimación de una vida útil indefinida.

Se debe hacer una mención sobre aquellos bienes adquiridos mediante una subvención oficial y reconocidos inicialmente por su valor razonable.

Por último, deberán indicar el importe en libros de AI cuya titularidad tenga alguna restricción así como aquellos que sirven como garantías de deudas y cualquier compromiso adquirido para la adquisición de un activo intangible.

Asimismo, de acuerdo con la **NIC 36** y por lo que se refiere a la información a revelar en la Memoria sobre el deterioro de valor de los AI, será de aplicación los apartados 126, 130 y132 de la citada norma; esto es: importes de pérdidas por deterioro de valor y de reversiones de las mismas, con detalle informativo individualizado si las cuantías son significativas, en particular sobre hipótesis utilizadas.

Además, en los párrafos 134 a 137 de la NIC 36 se especifican los requerimientos de información a revelar adicionales para las unidades generadoras de efectivo entre las que se haya distribuido el fondo de comercio o AI con vidas útiles indefinidas, con el propósito de comprobar su deterioro de valor.

Por último, por lo que respecta a las **NIIF Pymes**, las referencias son las secciones 18 y 27 de dichas normas. Como se comentó, en una y otra sección se incluye un epígrafe de comparación con las NIIF completas que pasamos a examinar de forma conjunta sólo en lo que respecta a la información a revelar sobre AI y su deterioro de valor:

- Las NIIF completas requieren una revisión del valor residual, la vida útil y el método de amortización de los AI. La NIIF para las Pymes requiere una revisión sólo si hay algún indicio de que se ha producido un cambio significativo desde la última fecha anual sobre la que se haya informado. Las exigencias de revisiones, en cada caso, son información a facilitar en la Memoria.
- Según las NIIF completas, el deterioro de valor de la plusvalía y de los AI de vida útil indefinida se evalúa con una frecuencia mínima anual; sin embargo la NIIF Pymes requiere que las entidades calculen el importe recuperable de la plusvalía y otros AI de vida útil indefinida sólo cuando exista un indicio de deterioro de valor, basado en fuentes internas y externas de información, como guía para las Pymes. Por tanto, la información a facilitar en la Memoria puede variar de un caso a otro.

3.3.2. NORMATIVA CONTABLE ESPAÑOLA: PGC Y PGC PYMES.

Para analizar la información a revelar en la Memoria según nuestra actual normativa contable, procedemos a revisar el contenido del modelo normal de Memoria y del modelo abreviado de la misma, recogido en el actual PGC completo. Asimismo, revisaremos el contenido de la Memoria recogido en el PGC Pymes.

Por lo que se refiere a la **Memoria Normal del PGC completo**, la información sobre AI se incluye en las notas 4 y 7.

La nota 4 sobre normas de registro y valoración, respecto al inmovilizado intangible, señala que se deberán indicar los criterios utilizados de capitalización o activación, amortización y correcciones valorativas por deterioro. También, la justificación de las circunstancias que han llevado a calificar como indefinida la vida útil de un inmovilizado intangible. En particular, deberá indicarse de manera detallada el criterio de valoración seguido para calcular el valor recuperable del fondo de comercio, así como del resto de inmovilizados intangibles con vida útil indefinida.

La nota 7 sobre inmovilizado intangible, apunta la información general a recoger en la Memoria así como información específica sobre el fondo de comercio. Respecto a la información general exigida ésta incluye el análisis del movimiento durante el ejercicio de cada partida de inmovilizado intangible del balance (variación en saldos, amortizaciones y deterioros) e información, entre otros aspectos de: Activos afectos a garantías, reversión o con restricciones en su titularidad; Vida útil y métodos de amortización empleados así como los cambios que se hayan producido en las estimaciones; Características de la inversión en AI adquiridos a empresas grupo o asociadas y de los relacionados con inversiones en el extranjero; Correcciones valorativas realizadas; AI de vida útil indefinida; Importe desembolsado en I+D reconocido como gasto del ejercicio; Subvenciones, donaciones y legados recibidos relacionados con el inmovilizado intangible; y Compromisos firmes de compra. Asimismo, se exige información específica y detallada del fondo de comercio.

La **Memoria abreviada del PGC completo** señala la información a revelar sobre AI en las notas 4 y 5. La primera nota es igual en contenido a la correspondiente de la Memoria normal, sin embargo la 5 sólo exige los datos más generales (saldos y

movimiento) sobre los AI y añade que se detallarán los inmovilizados intangibles con vida útil indefinida y las razones sobre las que se apoya la estimación de dicha vida útil indefinida. Por lo tanto, la reducción en las exigencias informativas de la segunda nota es muy grande.

En cuanto a la **Memoria incluida en el PGC Pymes**, ésta indica la información a proporcionar sobre intangibles en las notas 4 y 5; siendo la primera similar en contenido a las referidas en la Memoria del PGC pero sin referirse al fondo de comercio. Por lo que se refiere a las exigencias informativas de la nota 5 para los AI, son idénticas a las comentadas de la Memoria abreviada del PGC completo.

3.4. ANÁLISIS COMPARATIVO GLOBAL.

A efectos de presentar los resultados del análisis comparativo realizado, destacaremos las diferencias observadas en las distintas cuestiones analizadas entre normativa contable internacional y normativa contable española, en dos bloques: las que proceden de los correspondientes textos "completos" y las que se derivan de aquellos otros referidos a las Pymes.

Bloque 1: Normativa contable internacional (NIC 38 y NIC 36) frente al PGC español de 2007 en materia de AI y su deterioro de valor.

A. No se aprecian diferencias entre la normativa internacional y la nacional en relación a la definición de activo intangible.

B. Las principales diferencias se observan en los criterios de reconocimiento y valoración de los AI y su deterioro de valor:

B. 1. En relación con el reconocimiento inicial de AI:

Los requisitos generales para el reconocimiento inicial de un activo intangible son los mismos en ambas normativas; sin embargo, en el caso particular de los gastos de investigación y desarrollo se observan diferencias. Los gastos asociados a la investigación no se pueden activar según la normativa del IASB mientras que en nuestra normativa contable se permite su activación en determinadas circunstancias. Asimismo, los gastos de desarrollo se activarán bajo ambas normativas contables, si bien las condiciones a cumplir para ello son, en nuestra opinión, más restrictivas en el caso de la normativa internacional ya que esta normativa añade como condición a las que señala la norma española, el probar que hay intencionalidad y capacidad para su uso o venta.

En ambas normativas no se permite reconocer como activo intangible el fondo de comercio (o plusvalía) generado internamente.

B. 2. Por lo que se refiere a la valoración inicial de los AI:

No se aprecian diferencias de criterio ya que en ambos casos los AI adquiridos de forma independiente se valoran al coste y aquellos otros adquiridos como parte de una combinación de negocios lo hacen al valor razonable. Ahora bien, pueden surgir diferencias en la determinación de dichos valores con una y otra normativa, en relación con la inclusión o no de los gastos financieros en el valor inicial del inmovilizado intangible.

B. 3. En cuanto a la valoración posterior:

En este punto se observa una diferencia relevante, en tanto el IASB establece la posibilidad de elegir la aplicación del modelo del coste o del modelo de revaluación; sin embargo, nuestra normativa sólo permite la aplicación del primero; esto es, sólo se admite como criterio de valoración el del coste menos amortización y menos deterioro.

En ambas normativas se diferencia entre activos de vida útil definida y de vida útil indefinida, no amortizándose éstos últimos ni el fondo de comercio.

Respecto al deterioro de valor de los AI, y por lo que respecta a los criterios contenidos en las normas, no se aprecian diferencias sustanciales; excepto cuando se refieren a la exigencia de comprobación anual del deterioro de valor de AI con vida útil indefinida y del fondo de comercio adquirido en una combinación de negocios. En el caso, de la normativa internacional se añade a esta lista, los AI que aún no estén disponibles para el uso; no así en el PGC español.

Otra diferencia que se puede apuntar es la que se refiere al método de registro del deterioro de valor, de las pérdidas por deterioro y sus reversiones. Esta diferencia es aplicable para todos los activos susceptibles de deterioro contable de valor, incluidos por tanto los AI. En el caso de la normativa internacional se aplica un método directo de reconocimiento de los gastos e ingresos (de pérdidas por deterioro y de reversión de las mismas, respectivamente) que rebaja o aumenta directamente el saldo de la cuenta de activo que corresponda. No sucede así en nuestra normativa contable, donde la contrapartida de dichos gastos por pérdidas e ingresos por reversión, es una cuenta compensatoria de la correspondiente de activo, que se presenta en el balance con signo negativo en el activo.

C. Las exigencias informativas sobre AI a incluir en la Memoria, son similares en la normativa contable internacional y en la normativa contable española; no tanto por lo que se refiere al deterioro de valor de estos activos cuya información a revelar en la Memoria es notablemente mayor en la norma internacional que en la de nuestro país.

Bloque 2: Normativa contable internacional (Secciones 18 y 27 de las NIIF Pymes) frente al PGC Pymes en materia de AI y su deterioro de valor. Las diferencias detectadas son las siguientes:

- En las NIIF Pymes todos los intangibles tienen vidas útiles limitadas y por tanto, todos los AI se amortizan, incluido el fondo de comercio. En el PGC Pymes no se hace referencia al Fondo de Comercio (se han eliminado de las normas de registro y valoración las referencias al fondo de comercio) por lo que es de aplicación el PGC completo según el cual el fondo de comercio tiene una vida útil ilimitada y no se permite su amortización contable, aunque sí el reconocimiento de su deterioro.

  Por lo tanto, las NIIF Pymes establecen la obligación de amortizar de manera sistemática también los AI de vida útil indefinida (incluido el fondo de comercio), para lo cual, salvo prueba en contrario se presume un horizonte máximo de amortización de diez años, sin perjuicio de que también puedan reconocerse a mayores pérdidas por deterioro a la fecha de cierre.

- Se mantiene la diferencia que observamos en las normas completas respecto a los gastos de investigación: Los gastos de investigación

según el PGC Pymes se pueden capitalizar o activar; mientras que según la NIIF Pymes, no.

- La NIIF Pymes no permite el reconocimiento como AI de los gastos de investigación ni de los gastos de desarrollo; a diferencia de lo que establecen las NIIF completas (se capitalizarán los gastos de desarrollo cuando se cumplan los requisitos establecidos en la NIC 38) y de lo que establece nuestra normativa contable, tanto en el PGC como en el PGC Pymes (se pueden activar los gastos de investigación desde el momento que cumplan las condiciones establecidas y los gastos de desarrollo se activarán cuando se cumplan las condiciones anteriores).

  Por lo tanto, en este punto, la NIIF Pymes es más restrictiva que las NIIF completas y, éstas a su vez, más restrictivas que el PGC y PGC Pymes.

- Las exigencias informativas sobre AI a incluir en la Memoria, son mayores en el caso de las NIIF Pymes que en el caso del PGC Pymes.

- Añadir que, en cuanto al grado de simplificación de las normas contables para Pymes frente a las correspondientes completas, se observa un menor grado de simplificación en el caso del PGC Pymes -frente al PGC completo- que en las NIIF Pymes –frente a las NIIF completas- en materia de AI y su deterioro de valor.

Un análisis comparativo más completo requiere incorporar lo dispuesto en los US GAAP (United Status Generally Accepted Accounting Principles de EE. UU.) sobre los AI (Opinions Accounting Principles Board 17; SFAS, Statement Financial Accounting Standard, 141, 142 y 144) de cuyas normas al respecto cabe destacar:

- Los AI comprados deben ser registrados por su valor razonable.
- Los AI de vida útil indefinida no se amortizan, con obligación de realizar una revisión anual de la vida útil y el patrón de amortización debe reflejar las condiciones reales del activo intangible en cuestión.
- La pérdida por deterioro de valor de los AI se determina como la diferencia entre el valor en libros y el valor razonable, debe ser reconocida en la cuenta de resultados y queda prohibida cualquier reversión de pérdida por deterioro del valor del activo.
- Para los AI no sujetos a amortización, se probará anualmente el valor del activo para determinar si sufrió algún tipo de deterioro.

4. CONCLUSIONES Y LIMITACIONES DEL ESTUDIO.

De acuerdo con el objetivo planteado en este trabajo, las **conclusiones** que se presentan de este trabajo son fruto del análisis comparado realizado de la distinta normativa contable. Dicho análisis ha derivado en un conjunto de semejanzas y diferencias entre ambos cuerpos normativos, siendo justamente las divergencias observadas el foco de las conclusiones siguientes:

1. De la comparación de la normativa contable internacional (NIC 38 y NIC 36) frente al PGC español de 2007 en materia de AI y su deterioro de valor:

- Los gastos asociados a la investigación no se pueden activar según la normativa del IASB mientras que en nuestra normativa contable se permite su activación en determinadas circunstancias. Asimismo, los gastos de desarrollo se activarán bajo ambas normativas contables, si bien las condiciones a cumplir para ello son más restrictivas en el caso de la normativa internacional ya que esta normativa añade como condición a las que señala la norma española, el probar que hay intencionalidad y capacidad para su uso o venta.

- Pueden surgir diferencias en la valoración inicial de los AI, en relación con la inclusión o no de los gastos financieros en dicha valoración.

- El IASB establece la posibilidad de elegir la aplicación del modelo del coste o del modelo de revaluación; sin embargo, nuestra normativa sólo permite la aplicación del primero; esto es, sólo se admite como criterio de valoración el del coste menos amortización y menos deterioro.

- Respecto a la exigencia de comprobación anual del deterioro de valor de AI con vida útil indefinida y del fondo de comercio adquirido en una combinación de negocios: La normativa internacional añade a esta lista, los AI que aún no estén disponibles para el uso; no así en el PGC español.

- Otra diferencia que se puede apuntar es la que se refiere al método de registro del deterioro de valor, de las pérdidas por deterioro y sus reversiones. Esta diferencia es aplicable para todos los activos susceptibles de deterioro contable de valor, incluidos los AI. En el caso de la normativa internacional se aplica un método directo de reconocimiento de los gastos e ingresos (de pérdidas por deterioro y de reversión de las mismas, respectivamente) que rebaja o aumenta directamente el saldo de la cuenta de activo que corresponda. No sucede así en nuestra normativa contable, donde la contrapartida de dichos gastos por pérdidas e ingresos por reversión, es una cuenta compensatoria de la correspondiente de activo.

- Las exigencias informativas en la Memoria difieren por lo que respecta al deterioro de valor de los AI, siendo notablemente mayores en la norma internacional que en la de nuestro país.

2. De la comparación de las Secciones 18 y 27 de las NIIF Pymes frente al PGC Pymes en materia de AI y su deterioro de valor:

- En las NIIF Pymes todos los intangibles se amortizan, incluido el fondo de comercio. En el PGC Pymes no se hace referencia al Fondo de Comercio por lo que es de aplicación el PGC completo según el cual el fondo de comercio

tiene una vida útil ilimitada y no se permite su amortización contable, aunque sí el reconocimiento de su deterioro. Esta diferencia se agudiza por cuanto la NIIF Pymes establece que para la amortización de todos los AI, incluidos los de vida útil ilimitada, salvo prueba en contrario, se presuma un horizonte máximo de amortización de diez años, sin perjuicio de que también puedan reconocerse pérdidas por deterioro a la fecha de cierre.

- Al igual que en las normas completas, los gastos de investigación según el PGC Pymes se pueden capitalizar o activar; mientras que según la NIIF Pymes, no. La NIIF Pymes no permite el reconocimiento como AI de los gastos de investigación ni de los gastos de desarrollo; a diferencia de lo que establecen las NIIF completas y de lo que establece nuestra normativa contable, tanto en el PGC como en el PGC Pymes. Por lo tanto, en este punto, la NIIF Pymes es más restrictiva que las NIIF completas y, éstas a su vez, más restrictivas que el PGC y PGC Pymes.

- Las exigencias informativas sobre AI a incluir en la Memoria, son mayores en el caso de las NIIF Pymes que en el caso del PGC Pymes.

- El grado de simplificación de las normas contables para Pymes frente a las correspondientes completas, es menor en el caso del PGC Pymes -frente al PGC completo- que en las NIIF Pymes –frente a las NIIF completas- en materia de AI y su deterioro de valor.

Estamos de acuerdo con Goldfinger (1997) cuando manifiesta que *"la fuente de valor y riqueza económica no es ya la producción de bienes materiales, sino la creación y manipulación de AI"*. Como consideración final, cabe destacar que, la relevancia de los AI en empresas nacionales e internacionales, grandes y Pymes, obliga no sólo a una adecuada valoración de estos activos, sino también a la posibilidad de comparabilidad de las valoraciones de los mismos. Para ello, atendiendo a las diferencias observadas, cabe afirmar que es necesaria una mayor convergencia de las normas contables en materia de registro y valoración de AI, tanto para las grandes empresas como para las Pymes.

Principales **limitaciones del estudio**:

1. Se presenta una visión parcial, no completa, en cuanto al ámbito espacial, en tanto excluye del estudio otras normas contables de relevancia en la actualidad, como son las normas contables de Estados Unidos.
2. Se presenta una visión descriptiva-interpretativa subjetiva, no completa en cuanto a que una investigación del tema debería ir a la explicación de las diferencias observadas, y para ello a la contrastación empírica de posibles factores explicativos tales como: su sistema legal o político, la influencia de la profesión o, factores culturales.
3. Se habían añadido una serie de anexos complementarios y que detallaban determinadas novedades en el PGC de 2007 y determinados procedimientos de reconocimiento de un bien como activo o como gasto. Dichos anexos no se incluyen en la presentación en papel pero serán utilizados en la presentación y defensa ante el Tribunal.

5. BIBLIOGRAFÍA.

AMADOR FERNÁNDEZ, SOTERO; ROMANO APARICIO, JAVIER Y CERVERA OLIVER, MERCEDES. Manual del Nuevo Plan General Contable 2007. Unidad 3: Activos intangibles, activos no corrientes para la venta y arrendamientos. CEF Contabilidad.
http://www.contabilidad.tk/inmovilizado-intangible.html

AMADOR FERNÁNDEZ, SOTERO; ROMERO APARICIO, JAVIER Y CERVERA OLIVER, MERCEDES. Manual del Nuevo Plan General Contable 2007. Unidad 14: Las Cuentas Anuales. CEF Contabilidad.
http://www.contabilidad.tk/las-cuentas-anuales.html

AMADOR FERNÁNDEZ, SOTERO; ROMERO APARICIO, JAVIER Y CERVERA OLIVER, MERCEDES. (2007). Nuevo Plan General de Contabilidad vs. NIC/NIIF. CEF Contabilidad.
http://www.contabilidad.tk/nuevo-plan-general-de-contabilidad-vs_nic-niff.html

AMAT, ORIOL. (2007). Diferencias principales entre PGC 1990 y Nuevo PGC. Forum del auditor profesional.
http://www.auditors-censors.com/pfw_files/cma/doc/eventos/forum2007/taula5.pdf

BOE. (1990). Real Decreto 1643/1990, Plan General de Contabilidad.
http://www.boe.es/boe/dias/1990/12/27/pdfs/A38531-38616.pdf

BOE. (2004). Real Decreto 296/2004 por el que se aprueba el régimen simplificado de la contabilidad.
http://www.boe.es/boe/dias/2004/02/27/pdfs/A09248-09259.pdf

BOE. (2007). Ley 16/2007, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la UE.
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-13023

BOE. (2007). Real Decreto 1514/2007, Plan General de Contabilidad.
http://www.boe.es/boe/dias/2007/11/20/pdfs/A47402-47407.pdf

BOE. (2007). Real Decreto 1515/2007, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas.
http://www.boe.es/boe/dias/2007/11/21/pdfs/A47560-47566.pdf

CAÑIBANO CALVO, LEANDRO. (2008). La reforma contable en España: Nuevo reto para los profesionales. Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza.
http://www.aeca.es/ponencias/leandroCanibano.ppt#257,1,

CAÑIBANO CALVO, LEANDRO Y GISBERT CLEMENTE, ANA. (2007). Los activos intangibles en el Nuevo Plan General Contable. Artículo publicado en la revista del Instituto de Estudios Económicos nº 2-3.
http://www.aeca.es/ponencias/anexo1anagisbert.pdf

CAÑIBANO CALVO, LEANDRO Y GISBERT CLEMENTE, ANA. (2008). El tratamiento de los activos intangibles en el nuevo Plan General de Contabilidad. Artículo de la Confederación Española de Directivos y Ejecutivos (CEDE).
http://www.directivoscede.com/conocimiento/detail.php?id=1648

CAÑIBANO CALVO, LEANDRO; GARCÍA MECA, EMMA; GARCÍA OSMA, BEATRIZ Y GISBERT CLEMENTE, ANA. (2008). Los intangibles en la regulación contable. AECA, ISBN 978-84-96648-23-4.
http://www.aeca.es/pub/monog/intangibles.htm

CEEI VALENCIA. (2009). Cambios del PGC 2007 respecto al PGC 1990.
http://ceeivalencia.emprenemjunts.es/descargando/832_ADJUNTO_1.pdf

COMISIÓN EUROPEA. (2006). La nueva definición de PYME. Guía del usuario y ejemplo de declaración. Publicaciones de empresa e industria nº ES NB-60-04-773-ES-C.
http://ec.europa.eu/enterprise/policies/sme/files/sme_definition/sme_user_guide_es.pdf

CORDURAS MARTÍNEZ, OSCAR. (2005). Estudio sobre el estado del arte de los intangibles de la empresa. Instituto de Análisis de Intangibles.
http://corporateexcellence.net/comunidad/patronato/recurso/Estudio-sobre-el-estado-del-arte-de-los-intangible/059e904c-ca5c-493e-bfb4-9c1dbdfcbe4c

COSTA TODA, ALICIA; HERRANZ MARTÍN, FELIPE M. Y ZAMORA RAMÍREZ, CONSTANCIO. (2008). Los instrumentos financieros y las coberturas contables en el proyecto de NIIF PARA PYMEs del IASB y el PGC. CISS Técnica Contable nº 710 pp. 14-26.
http://www.aeca.es/faif/articulos/tecnicacontable_costa_herranz_zamora.pdf?idArt=49699&action=ver

GARRIDO MIRALLES, PASCUAL Y VÁZQUEZ VEIRA, PABLO J. (2011). NIIF vs. PGC 07: las diferencias más notables. Dialnet. Partida doble, nº 232, pp. 10-23, ISSN 1133-7869
http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3622738

GINER INCHAUSTI, BEGOÑA Y MORA ENGUÍNDANOS, ARACELI. (1999). El proceso de la armonización contable en Europa: Análisis de la relación entre la investigación contable y la evolución de la realidad económica. Revista Española de Financiación y Contabilidad nº 107 pp. 103-128.
http://www.uam.es/personal_pdi/economicas/lcanibano/2007/Tema%203%20Etapas%20Marco/GinerMoraREFC.pdf

GÓMEZ SOTO, DENISE. (2004). Rumbo a la convergencia contable. Revista “Ejecutivos de Finanzas”.
http://www.cinif.org.mx/imagenes/aticulos/MAY%2004%20DG_IMEF.pdf

GONZALO ANGULO, JOSÉ ANTONIO. (2003). Libro blanco para la reforma contable de la Contabilidad en España y Gobernanza Empresarial. Revista Valenciana de Economía y Hacienda (R.V.E.H) nº 7, pp. 10-23.
http://portales.gva.es/c_economia/web/rveh/pdfs/n7/debate1-7.pdf

HORNO BUENO, Mª PAZ. El proceso de armonización contable en Europa (1995-2002): Un análisis retrospectivo. Universidad de Jaén. Administración de Empresas, Contabilidad y Sociología.
http://www.ti.usc.es/lugo-xiii-hispano-lusas/pdf/05_CONTABILIDAD/11_horno.pdf

ICAC. (2002). Informe sobre la situación actual de la contabilidad en España y líneas básicas para abordar su reforma (Libro Blanco para la reforma de la contabilidad en España).
http://www.webnuevastecnologias.com/newtecnofr/docinteres/libroblanco_contable.pdf

IFRS for SMEs. Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). Fundamentos de las Conclusiones. Norma internacional de Información Financiera (NIIF) para Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES).

IFRS for SMEs. Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). NIIF para las PYMES. Estados Financieros Ilustrativos. Lista de Comprobación de Información a Revelar y Presentar. Norma internacional de Información Financiera (NIIF) para Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES).

IFRS for SMEs. Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). NIIF para las PYMES. Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) para Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES).

IFRS for SMEs. (2010). Material de formación: Módulo 18 Activos Intangibles distintos a la plusvalía.
http://www.ifrs.org/Documents/18_ActivosIntangiblesDistintosdelaPlusvalia.pdf

IFRS for SMEs. (2010). Material de formación: Módulo 27 Deterioro del valor de los activos.
http://www.ifrs.org/IFRS-for-SMEs/Documents/Spanish%2027_Impairment%20of%20Assets_ES.pdf

IFRS for SMEs. (2012). NIC 36 Deterioro del valor de los activos.
http://www.ifrs.org/IFRSs/Documents/Spanish%20IAS%20and%20IFRSs%20PDFs%202012/IAS%2036.pdf

IFRS for SMEs. (2012). NIC 38 Activos Intangibles.
http://www.ifrs.org/IFRSs/Documents/Spanish%20IAS%20and%20IFRSs%20PDFs%202012/IAS%2038.pdf

IFRs. Resumen Técnico NIC.
http://www.ifrs.org/IFRSs/Pages/IAS.aspx

IFRs. Resumen Técnico NIIF.
http://www.ifrs.org/IFRSs/Pages/IFRS.aspx

INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD. (2005). Cuestionario sobre posibles modificaciones a los criterios de reconocimiento y valuación para su aplicación a las Pequeñas y Medianas Empresas.
http://www.ccpsucre.org.ve/LeyesReglamentos/leyes/NormativaInternacional/7PYMEdeIASB/NIIFPYMESCuestionarioAbr2005.pdf

LUCUIX GARCÍA, INMACULADA Y ZAMORA RAMÍREZ, CONSTANCIO. (2011). Principios Contables: Deterioro de Activos. Publicación AECA Documento nº 27: Comisión de Principios y Normas de Contabilidad, ISBN 978-84-96648-50-0.
http://www.aeca.es/pub/catalogo/catalogo.htm

MARTÍNEZ CHURIAQUE, JOSÉ IGNACIO. (2007). El nuevo modelo del PGC: Interpretación de los cambios más significativos. CISS Técnica Contable nº 701 pp. 38-52.
http://www.ciss.es/publico/demos/TecCont.pdf

MOLINA LLOPIS, RAFAEL. (2007). La reforma de la legislación mercantil en materia contable. Una breve referencia a su incidencia en las cooperativas y sociedades laborales. CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa nº 58, pg. 109-129.
http://www.ciriec-revistaeconomia.es/banco/5805_Molina.pdf

MORILLO MIGUENS & ASOCIADOS. (2007). Los nuevos desafíos de las ciencias contables en el marco de las normas internacionales de contabilidad. DeGerencia.com.
http://www.degerencia.com/articulo/los_nuevos_desafios_de_las_ciencias_contables_en_el_marco_de_las_normas_internacionales_de_contabil

PRIOR, DIEGO. (2008). Principales cambios producidos en el nuevo Plan General de Contabilidad. Congreso Nacional de Finanzas. Manager Forum - IX Edición.
http://www.aeca.es/ponencias/DiegoPrior.pdf

RUIZ LAMAS, FERNANDO; SALVADOR MONTIEL, Mª DOLORES Y DE SANTIAGO BOULLÓN, JULIO. (2007). La reforma contable y la NIIF para Pyme. Partida doble nº 188, pp. 62-75, ISSN 1133-7869.
http://pdfs.wke.es/5/4/9/7/pd0000015497.pdf

RUIZ LAMAS, FERNANDO. (2009). La nueva NIIF para Pyme: parecidos y diferencias con el PGC. Partida doble, pp. 34-44.
http://pdfs.wke.es/9/6/1/8/pd0000049618.pdf

SECO BENEDICTO, MAITE. (2011). Guía del nuevo Plan Contable para PYME. Graymo, S.A. para el Gobierno de España: Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
http://www.ipyme.org/Publicaciones/PlanContable.pdf

UNIÓN EUROPEA. (2002). Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea (UE) nº 1606/2002.
http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2002:243:0001:000:es:PDF

UNIÓN EUROPEA. (2003). Reglamento de la UE nº 1725/2003.
http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2003R1725:20071125:ES:PDF